

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-34-SPA-14, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 9 de enero de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en misma fecha, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) maltrato del que presumiblemente están siendo objeto dos animales caninos (pitbull), [ubicados en Calle 2° Cerrada de Jacarandas, Lote 27, Manzana 15, Colonia San Clemente Norte, Delegación Álvaro Obregón] ya que no se les proporciona atención médica necesaria ni las mínimas condiciones de higiene (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0190-2014 del 17 de enero de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-34-SPA-14. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico y fue acusado de recibido por la misma vía el 8 de marzo de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0190-2014, el día 23 de enero de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se indicó que:



(...) nos constituimos en la vialidad denominada 2da Cerrada de Jacarandas, encontrando un domicilio con una plaza donde se los "Mz. 15, L. 27, (...)". El inmueble referido cuenta con una sola planta, de forma rectangular en cuya azotea se encuentran dos perros, que parecen corresponder a la raza pitbull y bóxer, ambos adultos y sin poder definir si son hembras o machos. Ambos perros permanecen atados con cadena, lo que limita su movilidad; cada uno cubierta con un pequeño techo conformado con una placa de metal y pedazos de carne y huesos, todo ello alrededor de los perros. El perro de raza bóxer presenta coloración roja en el ojo derecho. Aunque permanecen amarrados, no se les observan laceraciones en el cuello debido al collar que tienen, ni se les observan lesiones evidentes, cicatrices o falta de pelaje que pudieran indicar maltrato por golpes; no se observan famélicos. Se tocó en la puerta del inmueble en tres ocasiones, sin que nadie atendiera la diligencia (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0375-2014 del 27 de febrero de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho informe se notificó mediante correo electrónico el 18 de marzo de 2014.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0587-2014 del 24 de marzo de 2014, se giró citatorio al propietario, poseedor u ocupante del inmueble ubicado en calle 2° Cerrada de Jacarandas, lote 27, manzana 15, colonia San Clemente Norte, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de que aportara información relacionada con los hechos denunciados. Al respecto, el 26 de marzo de 2014, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa el propietario de los perros en comento, quien manifestó:

- (...)
- 1.- Realizar las acciones pertinentes para que en un plazo no mayor a 6 días hábiles e partir de la fecha que se suscribe la presente, se lleve a cabo el cambio de collar a los dos ejemplares caninos antes referidos, así como el mejoramiento de las casas donde se resguardan dichos animales.
 - 2.- Se compromete a brindar el acceso a su domicilio con previa cita.
 - 3.- Recolectar las excretas que generan los perros diariamente y lavar cada 15 días.

En fecha 5 de junio de 2014, se realizó llamada telefónica a la parte denunciada levantando acta circunstancia en la cual se señaló:

(...) personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó llamada telefónica al número telefónico señalado. en el acta de comparecencia levantada en esta unidad administrativa en fecha 26 de marzo de 2014, por el ciudadano denunciado para agendar una nueva visita de reconocimiento de hechos a su domicilio con la intención de constatar que ha llevado a cabo las acciones acordadas durante la comparecencia. Al respecto, cabe señalar que el número telefónico corresponde al celular y al personal de realizar la llamada esta fue atendida por el ciudadano denunciado quien manifestó entregar a sus dos perros a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, para que sean canalizados a la Brigada de Vigilancia Animal, de la Secretaría de Seguridad Pública del

Distrito Federal, ya que actualmente no cuenta con trabajo, por tal motivo no puede seguir alimentándolos manteniéndolos en las mismas condiciones en la azoleta.

En virtud de lo anterior se acordó con la aprobación del propietario de los perros motivo de la denuncia, en que el retiro se realizaría en fecha 10 de junio de 2014 a las 11:00 horas.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1118-2014, de fecha 6 de junio de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la intervención de la Brigada de Vigilancia Animal en el retiro de los dos ejemplares caninos del inmueble ubicado en calle 2° Cerrada de Jacarandas, lote 27, manzana 15, colonia San Clemente Norte, Delegación Álvaro Obregón.

Con fecha 10 de junio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un segundo reconocimiento de hechos levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) nos constituimos en el domicilio referido anteriormente donde fuimos atendidos por el ciudadano (...), quien permitió el acceso tanto a la personal de la PAOT como al personal de la Brigada de Vigilancia Animal, este último realizó el retiro de los Pitbull, para ponerlos en resguardo dentro de sus instalaciones y posteriormente entregarlos a una asociación protectora de animales para ser dados en adopción a hogares (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, por parte de su propietario quien habita en el inmueble ubicado en calle 2° Cerrada de Jacarandas, lote 27, manzana 15, colonia San Clemente Norte, Delegación Álvaro Obregón, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como acto específico de maltrato el no proporcionarles atención médica veterinaria manteniéndolos en malas condiciones de higiene.

De lo señalado anteriormente la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, prevé lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)
VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;



CUADRO DE MEDIO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



Asimismo, la referida Ley señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, constatando la presencia de dos ejemplares caninos adultos uno de raza pitbull y bóxer, instalados en la azotea del inmueble encadenados, observando una pequeña área improvisada con láminas metálica para su resguardo, en cuanto a la alimentación sólo se observaron algunos pedazos de carne tirados en el suelo junto con las excretas y orines de los perros.

En virtud de lo anterior se citó a comparecer al propietario de los perros quien, una vez enterado de los hechos denunciados se comprometió a realizar las acciones necesarias para mejorar las condiciones en que habitan sus mascotas. Sin embargo, el propietario de los animales, a través de llamada telefónica, manifestó al personal de esta entidad que no cuenta con los recursos económicos para continuar manteniendo a los animales por lo que, otorgó su consentimiento para que personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental y personal de la Brigada de Vigilancia de Animal de la Secretaría de Salud del Distrito Federal realizaran el retiro de los mismos de ese lugar.

Por tal motivo en fecha 10 de junio de 2014, el personal de la Brigada de Vigilancia Animal, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal llevó a cabo el retiro de los animales que nos ocupan a efecto de que éstos sean valorados medicamente previo a la entrega de alguna asociación protectora de animales para su posterior adopción, esto conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que el propietario de los perros mencionados en la denuncia de manera voluntaria acordó entregar a los animales a la Brigada de Vigilancia Animal del Distrito Federal y con ello evitar que éstos continuaran siendo maltratados, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



- Se constató la existencia de dos perros uno de raza pitbull y otro de raza bóxer, en condiciones de maltrato, conforme lo prevé el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en el inmueble ubicado en la Calle 2ª. Cerrada de Jacarandas, lote 27, manzana 15, colonia San Clemente Norte, Delegación Álvaro Obregón, ya que se mantenían en la azotea encadenados.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, con anuencia de su propietario, los perros mencionados fueron retirados del referido lugar por la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quien les proporcionará atención médica veterinaria para posteriormente ser puestos a disposición de una asociación protectora de animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.